CONVENIO NÚMERO _____ DE _____
CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN

EL **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.392.388 de Málaga Santander, en calidad de Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, nombrada mediante Decreto No. 090 del 22 de enero de 2024, cargo para el cual tomo posesión el día 22 de enero de 2024, delegada para suscribir contratos mediante Decreto Departamental número 621 de noviembre 16 de 2021 expedido por el Gobernador del Departamento, y que para los efectos del presente contrato se denominará EL DEPARTAMENTO, por una parte, y por otra, **EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN (SANTANDER),** identificado con Nit 890208199-0, representado por **LUIS AMBROSIO ALARCON LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.521.583 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Alcalde del Municipio de conformidad con el Acta de Posesión No. 187 del 28 de diciembre de 2023 mediante escritura pública de la Notaria Única del Círculo de El Playón y quien declara bajo la gravedad de juramento que ni él ni la entidad que representa están incursos en ninguno de los casos de incompatibilidad, inhabilidad o impedimento que trata la Constitución y la Ley, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO. Hemos acordado celebrar el presente Convenio Interadministrativo que se regirá por las cláusulas aquí consignadas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que "en virtud del principio de Colaboración y Coordinación las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

2. Que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 permite que las entidades públicas puedan asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (...)."

3. Que la Ley 1150 de 2007, por la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 "permite la celebración de convenios interadministrativos como una modalidad de El Playón directa, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o sus Estatutos."

4. Que, dentro del actual marco constitucional, art. 298, los Departamentos ejercen una importante función de coordinación y complementariedad de la acción municipal.

5. Que dentro de los planes de desarrollo del DEPARTAMENTO se le concede especial importancia al MUNICIPIO como célula ejecutora de su progreso y en este sentido el Gobierno Departamental debe participar en la ejecución de programas que entrañan progreso económico y social.

6. Que en desarrollo de las atribuciones conferidas por el inciso 2 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, se hace necesaria la gestión y promoción integral del territorio departamental.

7. Que el proyecto a financiar y que constituye objeto de este convenio, se encuentra inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Departamento bajo el No.

245 del 18 de septiembre de 2024 con BPIN No. 2024004680155 suscrito por el Secretario de planeación departamental.

8. Que existe disponibilidad presupuestal para atender el aporte del DEPARTAMENTO según consta en el certificado No. 24002585 del dieciocho (18) de septiembre de 2024, expedidos por la Dirección técnica de Presupuesto de la Secretaria de Hacienda Departamental.

9. Que existe informe de conveniencia y oportunidad, suscrito por el jefe de la Oficina Gestora, donde se exponen los motivos por los cuales se debe realizar la presente El Playón.

10. Que existe constancia de convocatoria a las veedurías ciudadanas realizada por la Oficina Gestora.

11. Que el convenio se cimenta en el Plan de Desarrollo Departamental "Es tiempo de Santander" 2024-2027, aprobado mediante ordenanza No 007 del 31 de mayo de 2024, en la que se logra apreciar articulación con el presente proceso de El Playón.

Según lo anterior, el siguiente convenio administrativo se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. – OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO PARA LA DOTACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO:

Con el fin de obtener un alcance optimo al cumplimiento del objeto, se deberá elaborar las siguientes actividades:

1. Adquirir y entregar cinco (5) motoazadas en el municipio del Playón

La especificación técnica de la motoazada es: equipo compuesto por un motor tecnología OHV cuatro tiempos - combustión diésel de 13 hp de potencia, cilindrada de 420 CC, tipo de arranque de acción dual función primaria Eléctrico y secundaria Manual retráctil, Freno de emergencia, manubrios adaptables en altura, con seis (06) velocidades de uso, cuatro (04) marchas hacia delante y dos (02) marchas en retroceso; un (01) juego de cuchillas compuesto por cuarenta (40) cuchillas para trabajo en sitio a profundidad de treinta y seis (36) cm aprox y un frente de labor o longitud de trabajo de un (01) metro y treinta (30) cms aprox, capacidad de almacenamiento tanque de combustible diésel de 6.5 lts; embrague multidisco de fricción, transmisión directa por engranajes incluye un (01) toma fuerza, un (01) surcador de regulación, variable en medida, un kit (01) equipo de fumigación con pistón cerámico y bomba capacidad aprox 30 lts, un (01) kit de mangueras (una manguera succión y una manguera retorno); dos (02) llantas neumáticas 500 x 12 para facilitar su movilización sobre pavimento rígido , asfalto o similar; una (01) barra de control de profundidad, una (01) batería de 12 v - 36 amp, garantía del equipo de 36 meses desde su entrega por desperfectos de fabricación bajo condiciones adecuadas de uso.

2. Adquirir y entregar cinco (7) motobomba en el municipio del Playón

La especificación técnica de la motobomba es: Equipo Agropecuario tipo Motobomba compuesta por motor de combustión Gasolina tecnología Cuatro Tiempos (4 T) de Siete (07) HP de potencia, arranque manual tipo yoyo retráctil, montado sobre chasis rígido de efecto protector con amortiguación de sistema silent block, que además de salvaguardar el equipo durante su uso y traslado facilita el acople perfectamente alineado de bomba metálica de alta presión de 2" x 2 " la cual entrega un caudal de 18.000 lts/h bajo condiciones adecuadas de trabajo; impulsión máxima aproximada de 75 mts, succión máxima aproximada de 6 mts, incluye Un (01) filtro de succión, Un (01) juego de tetinas roscadas para entrada y salida, Un (01) juego de abrazaderas y juntas, Un Kit (01) de Herramientas básicas; garantía del equipo de 36 meses desde su entrega por desperfectos de fabricación bajo condiciones adecuadas de uso.
PARÁGRAFO PRIMERO: Es así que, el Departamento de Santander girará su aporte al municipio, y este último deberá adelantar la contratación de los suministros correspondientes. PARÁGRAFO SEGUNDO: Las mencionadas cotizaciones s son estimativas, pudiendo el Municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos, ejecutar las correspondientes que sean necesarias; situación que previamente deberá ser informado al Departamento para su aprobación. PARÁGRAFO TERCERO: Las mayores o menores cantidades de obra y/o Items no previstos aprobados dentro de la ejecución del Contrato de obra que superen el valor aportado por parte del Departamento de Santander serán asumidos por el Municipio.

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO: Se estima el valor del convenio interadministrativo en la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS ($114.285.714) COP M/CTE** que serán aportados por el Departamento para así garantizar la ejecución del proyecto de conformidad con el alcance del convenio y sus obligaciones.

CUARTA. – FORMA DE ENTREGA DE LOS RECURSOS: El Departamento de Santander determina que el aporte a realizar que se cancelará mediante UN UNICO DESEMBOLSO. Para ello se requiere que el convenio se encuentre debidamente legalizado, suscrita la correspondiente acta de inicio y cumplidos los requisitos de ejecución de que trata el inciso 2do del artículo 41 de la ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. Para ello, se deberá allegar todos los documentos necesarios para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago y contar con el visto bueno del supervisor que designe el Departamento para el convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del presente convenio envuelve todos los costos directos e indirectos, honorarios y demás que implique la cabal ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: el Departamento deberá consignar su aporte a posterior a la suscripción del acta de inicio y con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 24002585 del (18) de septiembre de 2024, expedido por la dirección técnica de presupuesto.

PARÁGRAFO TERCERO -. Las partes contratantes declaran que en caso de que el valor del presente convenio no cubra la ejecución de todo el objeto y requiera adicionarse, el MUNICIPIO gestionará los recursos necesarios para su finalización a satisfacción

QUINTA. – PLAZO: El Convenio tendrá un plazo de ejecución de OCHO (08) MESES a partir de la suscripción del acta de inicio, la cual se realizará previo agotamiento de los requisitos de que trata el inciso 2do, artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO. El acta de inicio es un documento mediante el cual se formaliza el inicio el contrato, y que incorporará aspectos esenciales del proceso tales como objeto, fecha de suscripción,

fecha de inicio, plazo, fecha de finalización, valor, información de la aprobación de las garantías (Si hay lugar a ello), supervisor, entre otros que se consideren necesarios.

SEXTA. – DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN: Las diferencias de interpretación que se presenten entre el DEPARTAMENTO y el MUNICIPIO, serán dirimidas por la Secretaría de Infraestructura del Departamento y su equipo de trabajo.

SÉPTIMA. – OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El municipio tiene las siguientes obligaciones:

a. Obligaciones de carácter general:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio, apoyando para la dotación del banco de maquinaria y equipos para la producción agropecuaria, y las especificaciones que hacen parte del estudio previo, con sujeción a los precios estipulados y dentro del plazo establecido.
2. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del convenio.
3. Informar oportunamente al Departamento sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del convenio.
4. Designar un supervisor por parte del Municipio para efectuar la vigilancia del convenio.
5. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en la invitación y sus anexos.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
9. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del convenio.
10. Celebrar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
11. Las demás que por Ley o convencionalmente le correspondan

b. Obligaciones especificas:

1. Destinar los recursos transferidos estrictamente para el cumplimiento del objeto convenido.
2. Adicionar los dineros que se aportan por parte del DEPARTAMENTO para cofinanciar, al presupuesto del MUNICIPIO.
3. Llevar una contabilidad separada de todos los recursos entregados para la ejecución del presente proyecto, manteniendo sus libros a entera disposición de los funcionarios investigadores, del Departamento y del Municipio, cuando lo requieran.
4. Enviar al DEPARTAMENTO durante los primeros quince (15) días de cada mes, copia de los extractos bancarios de la cuenta del proyecto, del libro de bancos y de los comprobantes de pago generados durante el respectivo periodo.
5. Adelantar bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo la El Playón del proyecto de "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE EL PLAYÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO APOYO PARA LA DOTACIÓN DEL BANCO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER". de conformidad con el alcance del convenio y bajo lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y/o Ley 489 de 1998. Para adelantar el proceso de El Playón, deberá contar con el 100% de los recursos de los aportes de Municipio y Departamento.

6. Realizar la supervisión directa al contrato resultante del proceso contractual correspondiente para efectos de la consecución del proyecto.
7. Garantizar el cumplimiento del alcance contratado, de acuerdo con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos.
8. Podrá ajustar los presupuestos a formato de documento tipo si así se estima pertinente.
9. Determinar el equipo ejecutor y/o el personal clave evaluable de los contratos derivados según considere técnicamente pertinente, razonable y proporcional.
10. Estructurar adecuadas y completas obligaciones para los ejecutores, que sean dirigidas al integral cumplimiento del objeto contractual.
11. Exigir las correspondientes garantías al contratista que sea contratado producto del presente convenio.
12. Presentar informes al Departamento sobre la ejecución de los recursos.
13. Dar los respectivos créditos al DEPARTAMENTO.
14. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO.
15. Comunicar al supervisor del Convenio por parte del municipio de cualquier situación que afecte la normal ejecución del convenio, debe realizarse de manera escrita.
16. Suministrar oportunamente al supervisor del convenio por parte del DEPARTAMENTO, la información que le permita verificar el cumplimiento de este.
17. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
18. Serán de propiedad del Departamento los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este convenio. El municipio no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del departamento. El Municipio puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente convenio, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente convenio y se haya obtenido previamente autorización del municipio.
19. Hacer un archivo del proyecto, mantenerlo actualizado y a disposición del MUNICIPIO.
20. Utilizar los recursos a que se refiere el presente convenio, solo hasta tanto se cuente con la autorización del supervisor, la cual debe tener el visto bueno del ordenador del gasto de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Social.
21. Restituir los recursos entregados en caso de no cumplimiento del convenio.
22. Convocar las veedurías del MUNICIPIO para el cumplimiento del convenio.
23. Asumir la responsabilidad exclusiva por todo daño que se cause a bienes, al personal que sea dispuesto en la ejecución, y a terceros.
24. El Municipio adoptará con todas las normas de seguridad industrial y ocupacional para la ejecución de las actividades.
25. Cumplir y hacer cumplir las obligaciones en materia de Seguridad Social y aportes parafiscales.
26. Las demás actividades que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio.

c. <u>Obligaciones de Información:</u>

1. Presentar tanto los informes requeridos por el supervisor en cualquier momento, como informes mensuales de avance de actividades el cual debe ser presentados al Departamento

dentro de los cinco (05) días hábiles a partir del inicio de cada mes, que contendrán un resumen de ejecución donde incorporará los anexos pertinentes y necesarios.

2. Presentar informe final, el cual deberá ser aprobado por la Supervisión y contener:
- Resumen de actividades y desarrollo de la ejecución del contrato producto del convenio.
- Documentos contractuales y precontractuales.
- Documentación técnica.
- Comprobantes de egresos y demás información que acredite la ejecución integral. En el caso de incumplir en la entrega de información, el municipio deberá asumir las sanciones que se estimen pertinentes.

OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO: El DEPARTAMENTO tiene las siguientes obligaciones:

1. Transferir al MUNICIPIO los recursos comprometidos para la ejecución del presente convenio en la forma y plazo pactados.
2. Presentar al MUNICIPIO las recomendaciones o sugerencias escritas para la ejecución del presente convenio interadministrativo.
3. Realizar supervisión a la ejecución del convenio interadministrativo de manera constante y estricta.
4. Solicitar los informes que estime pertinentes para la verificación de la correcta ejecución de los recursos.
5. Facilitar al MUNICIPIO la información y medios requeridos para el desarrollo del objeto del convenio interadministrativo.
6. Participar y/o convocar comités técnicos de seguimiento a la ejecución del convenio interadministrativo.
7. Suscribir las modificaciones que las partes consideren pertinentes para el cabal cumplimiento del objeto del convenio interadministrativo.
8. De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002, y la ley 828 de 2003, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, durante los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del presente contrato, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o por el representante legal, según el caso.
9. Ejecutar el Convenio dentro del marco de las políticas públicas del nivel Nacional e Institucional, y en especial dar aplicación a las acciones e instrumentos que se generen dentro del sistema de Gestión de Calidad, Control Interno, entre otros.
10. Una vez finalicen los trabajos de intervención, suscribirá acta de recibo de las obras, indicando fecha y el estado en las que son recibidas.
11. Garantizar los procesos administrativos y técnicos para el desarrollo de las acciones del convenio, actuando con debida diligencia para ejecutar el objeto del convenio.
12. Las demás que de conformidad a las normas que rigen el presente convenio sean de parte del municipio

NOVENA. – CONTROL FISCAL: El control fiscal del presente convenio, será ejercido por la Contraloría General del Departamento, de conformidad con lo establecido en el art. 65 de la ley 80 de 1993.

DÉCIMA. – DESTINACIÓN ESPECÍFICA: Los recursos aportados por EL DEPARTAMENTO y EL MUNICIPIO en este momento o a futuro en el marco del presente convenio, se destinarán exclusivamente para el desarrollo del objeto establecido en la cláusula primera.

DÉCIMA PRIMERA. – RESTITUCIÓN DE FONDOS: En el evento de no cumplimiento por parte del MUNICIPIO del objeto del presente convenio en su ejecución, deberá éste restituir inmediatamente los fondos aportados por el DEPARTAMENTO de manera inmediata. El incumplimiento de esta obligación ameritará la imposición de clausula penal.

DECIMA SEGUNDA-. MULTAS: Si durante la ejecución del Convenio se generaran incumplimientos del MUNICIPIO, se causarán las siguientes multas:

1. Por atraso o incumplimiento injustificado en el inicio de las actividades convenidas se causará una multa equivalente al 0.5 % del valor del convenio, por cada día calendario de atraso.

2. Si el MUNICIPIO no entrega la información completa que le solicite el supervisor del Departamento, que se relacione con el objeto del Convenio o con el cumplimiento de las actividades del proyecto a ejecutar, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 1% del valor del convenio. Estas multas se causarán sucesivamente por cada requerimiento incumplido, hasta cuando el MUNICIPIO demuestre que subsanó el incumplimiento respectivo a satisfacción del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las multas son apremios al MUNICIPIO para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de que el MUNICIPIO reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO TERCERO. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al cinco por ciento (5%) del valor del Convenio, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO CUARTO. Las multas solo podrán ser impuestas mientras se encuentre activo el plazo de ejecución del convenio, independientemente si este se hubiese suspendido.

PARÁGRAFO QUINTO. Las multas podrán ser impuestas por EL DEPARTAMENTO mediante el procedimiento del Articulo 86 de la Ley 1474 de 2011, tal como expresa el Consejo de Estado en sentencia del cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022) Radicación 05001-23-33-000-2014-01205-01 (61294) para convenios interadministrativos.

PARÁGRAFO SEXTO. Las multas así impuestas pueden hacerse efectivas directamente por la Administración, mediante 1) descuento de los saldos a favor del contratista siempre que haya una cuenta pendiente por pagar a éste - compensación en términos del artículo 1714 e.e.- (si aplica), o 2) acudir a la compañía de seguros o garante con el fin de hacer efectivas las pólizas otorgadas para asegurar el riesgo de incumplimiento del contrato (si aplica); o 3) mediante cobro coactivo o judicial, esto es, bajo la habilitación de las entidades para el recaudo ejecutivo y forzado del monto de aquellas.

DECIMA TERCERA: DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CLAUSULA PENAL: En caso de incumplimiento por parte del MUNICIPIO, no subsanado en un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del primer requerimiento para que cumpla o al vencimiento del plazo pactado para la obligación, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del convenio, el MUNICIPIO pagará a la Entidad una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del convenio. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el MUNICIPIO en virtud del convenio. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Convenio, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del MUNICIPIO.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El MUNICIPIO manifiesta y acepta que EL DEPARTAMENTO este facultado para declarar el incumplimiento y hacer efectiva la cláusula penal mediante acto administrativo de conformidad con lo permitido por el Consejo de Estado en Sentencia del 4 de mayo de 2022 Expediente 2012-00059 y el Concepto del trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022) Radicación interna: 2489 de la Sala de Consulta y Servicio Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de que el MUNICIPIO incumpla con sus obligaciones contractuales, incluso si no es impuesta la cláusula penal, esta no podrá suscribir nuevos contratos o convenios con la Secretarla de Infraestructura Departamental hasta que: 1. Cumpla a entera satisfacción con el alcance convenido; o 2. Restituya integralmente y de forma inmediata al DEPARTAMENTO los recursos desembolsados en virtud del convenio.

DÉCIMA CUARTA. – CESIÓN: El presente convenio se celebra en atención a las funciones constitucionales, legales y calidades inherentes de cada Entidad. Por consiguiente, no podrá ser objeto de cesión.

DÉCIMA QUINTA. – SUPERVISIÓN: La vigilancia en el cumplimiento y ejecución del presente convenio se ejercerá a través del Supervisor que se designará para el efecto por parte del DEPARTAMENTO, quien supervisará que el aporte dado por el DEPARTAMENTO se ejecute de acuerdo con el objeto del convenio.

DÉCIMA SEXTA. – FUNCIONES DEL SUPERVISOR: Además de las funciones propias de la supervisión y de las que emanan de las normas vigentes, el Supervisor tendrá como obligaciones las siguientes:

a. Ejercer los controles para el debido desarrollo del presente convenio.
b. Impartir instrucciones y recomendaciones al MUNICIPIO sobre los asuntos que le corresponde en la ejecución del objeto del convenio.
c. Realizar la liquidación del convenio.
d. Velar por que las actividades se cumplan de acuerdo con las especificaciones previstas para el desarrollo del objeto del convenio.
e. Al terminar el convenio, presentar un informe final del mismo.
f. Vigilar el manejo de la cuenta especial a efectos de determinar que los desembolsos se hagan en debida forma y para el objeto previsto.

DECIMA SÉPTIMA-. SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: las sumas de dinero a que el DEPARTAMENTO queda obligado en virtud de este convenio se sujetarán a la apropiación presupuestal respectiva, y al Programa Anual Mensualizado de Caja PAC. Del mismo modo, los aportes del MUNICIPIO se quedarán sujetos a la correspondiente apropiación presupuestal.

DECIMA OCTAVA. - PACTO POR LA TRANSPARENCIA: EL MUNICIPIO se compromete con este convenio a un PACTO POR LA TRANSPARENCIA, en la cual deberá garantizar la transparencia en los procesos de El Playón que resulten derivados, y en plena garantía de los principios que rigen la gestión administrativa y la El Playón estatal, comprometiéndose así a no incurrir en prácticas que puedan contrariar con los mencionados principios.

DECIMA NOVENA. – INDEMNIDAD: EL MUNICIPIO mantendrá indemne al DEPARTAMENTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y contra reclamaciones laborales de cualquier índole. En caso de que se entable demanda, reclamo o acción legal por este concepto. La Parte culpable será notificado por este concepto lo más pronto posible para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la Ley a un arreglo de conflictos, entendiéndose que en caso de que la otra parte sea condenada por tal concepto, es la Parte culpable quien debe responder por la satisfacción de la condena y el pago pecuniario de la misma.

VIGÉSIMA. - LIQUIDACIÓN: El presente convenio deberá ser liquidado de común acuerdo por las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del plazo de ejecución, en la forma que lo establece el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO ÚNICO: LIQUIDACIÓN UNILATERAL. En aquellos casos en que el MUNICIPIO no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, el DEPARTAMENTO tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes

VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. EL presente convenio se perfecciona con la firma de las partes intervinientes. Para su ejecución se requiere de la constitución del registro presupuestal correspondiente, la aprobación de la garantía única y suscripción de acta de inicio.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONVENIO Y ADICIONALES: Hacen parte del presente convenio todos los documentos previos tales como Estudios previos, estudios del sector, presupuesto estimado, propuesta económica. Una vez firmado el convenio, el MUNICIPIO en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles deberá presentar debidamente aprobados por la entidad contratante:

a. La garantía única si aplica;
b. Efectuar el pago de los derechos de publicación en el órgano de difusión informativo del Departamento de Santander, si a ello hubiere lugar y
c. Efectuar el pago de los impuestos y gravámenes a que legal y ordenanza departamental se encuentre obligado.

VIGÉSIMA TERCERA. - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL MUNICIPIO y el DEPARTAMENTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación,

prórroga o terminación del Convenio, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Convenio, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes de manera irremediable, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

1. AMIGABLE COMPOSICIÓN: Cuando la controversia se relacione con asuntos técnicos, puede someterse a un procedimiento de amigable composición previa solicitud de arreglo directo. El amigable componedor será una (1) sola persona, que debe tener una formación profesional en el manejo de los aspectos técnicos de la obra objeto del presente convenio y que tomará una decisión final en equidad, utilizando principalmente su formación profesional.

2. CONCILIACIÓN: Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa [o no pueda existir una amigable composición] debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada ante el Tribunal Contencioso Administrativo, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las Partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las Partes que haga la Procuraduría delegada, las Partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la Jurisdicción Contencioso Administrativa o el medio que sea determinado por la entidad.

VIGÉSIMA CUARTA. - COMUNICACIONES: Por parte del DEPARTAMENTO, podrá enviar comunicaciones en físico a la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural o al correo electrónico que proporcione el supervisor por parte de esta; y por Parte del MUNICIPIO, será a la dirección Cra 5 No. 12-41, correo electrónico contactenos@elplayon-santander.gov.co o aquel proporcionado por el Supervisor del convenio por parte del municipio.

VIGÉSIMA QUINTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Las partes declaran bajo la gravedad de juramento que no se hallan incursos en ninguna de las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el literal j) del artículo 18 de la ley 1150 de 2007; y articulo 9 de la Ley 80 de 1993; y la Ley 1474 de 2011 o cualquier otra norma que los adicione, modifique o sustituya.

VIGÉSIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio en las siguientes circunstancias:

a. Por mutuo acuerdo.
b. Por imposibilidad física o jurídica para la ejecución del objeto del convenio.
c. Por causas legales.
d. Por cumplimiento del plazo establecido.
e. Por incumplimiento definitivo de los compromisos de cualquiera de las partes, inversión de los recursos en aspectos no convenidos o incumplimientos reiterados sin solución; siempre y cuando se imposibilite la continuidad del convenio.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – SUSPENSIÓN: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente convenio por mutuo acuerdo entre las partes, en los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, mediante la suscripción de un acta de suspensión, en la que se señalen los motivos que originan la suspensión y la fecha en que se reiniciarán las actividades, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

PARÁGRAFO ÚNICO: Se podrá reiniciar la ejecución del convenio interadministrativo cuando se considere que han desaparecido las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN O PRORROGA. Las partes podrán modificar o prorrogar el presente convenio por mutuo acuerdo formalizado mediante documento suscrito por las partes conforme a los requerimientos legales, en el que conste tal situación.

VIGÉSIMA NOVENA. – CONFIDENCIALIDAD: La información que le haya sido confiada en desarrollo de las actividades del convenio por una parte a otra o a los demás participantes y que tenga reserva será confidencial; por tanto, las partes por el solo hecho de la firma del presente documento, se comprometen a no revelar, difundir, comentar, analizar, evaluar, copiar, o realizar un uso diferente del previsto en este acuerdo, ni utilizará dicha información para el ejercicio de su propia actividad, ni duplicará o compartirá con terceras personas, salvo autorización previa y escrita de la entidad dueña de la información, so pena de sanciones legales y comerciales que la ley contempla. Las partes se comprometen además a no violar los derechos de autor y guardar absoluta confidencialidad acerca de los productos y demás información de las demás partes que en virtud del presente convenio le sea confiado o conozca. Las partes en virtud de la suscripción del presente convenio se comprometen a:

a. Manejar con confidencialidad la información que como tal le sea presentada y entregada y toda aquella que se genere entorno a ella.
b. Guardar confidencialidad sobre esa información y no emplearla en beneficio propio de terceros mientras se conserve sus características de confidencialidad o mientras sea manejada como un secreto empresarial o comercial.
c. Solicitar previamente y por escrito autorización para cualquier publicación relacionada con el tema de control, autorización que debe solicitarse ante el representante legal de la entidad dueña de la información, presentando el texto a publicar con un mes de antelación a la fecha que desea enviar a edición.

TRIGÉSIMA. - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente convenio interadministrativo se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

Se firma por las partes Intervinientes en Bucaramanga

ANA CELINA CASTELLANOS VELANDIA
Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural,

LUIS AMBROSIO ALARCON LÓPEZ
Alcalde del Municipio de El Playón

REVISO Y APROBACIÓN ASPECTOS JURIDICOS: Ana Celina Castellanos Velandia